



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Comparecen, a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, representado por el doctor Sergio Chacón Padilla, en su calidad de Prefecto Provincial, por una parte y, por otra, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, legalmente representado por la socióloga Marcela Miranda, en calidad de Presidenta de la Entidad que, en adelante y por efecto del compromiso adquirido, se denominarán "EL GAD PROVINCIAL DE NAPO" y "EL CONSEJO", respectivamente, quienes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es una persona jurídica de derecho público, que al tenor de lo previsto en el inciso último del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, conforma la Función de Transparencia y Control Social, y goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.
- 1.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numeral 1, establece, como atribución del Consejo de Participación Ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación ciudadana, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
- 1.3 La Carta Magna, en el artículo 95, dispone: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.  
  
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."
- 1.4 El Objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir, es "Mejorar capacidades y potencialidades de la ciudadanía"
- 1.5 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 09 de septiembre de 2009, establece, en el numeral 4, de su artículo 6, en concordancia con los artículos 207 y 208 de la Constitución

de la República, que en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana, a esta Entidad le corresponde propiciar la formación en ciudadanía y combatir la corrupción, para fortalecer la cultura democrática de las personas y comunidades en general. En tanto que, el numeral 5 establece: "Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público."

- 1.6 El artículo 39 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ut supra dispone que "Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social."
- 1.7 Conforme a lo que establece el artículo 38, numeral 11, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es atribución del Pleno del Consejo aprobar los convenios e instrumentos de cooperación.
- 1.8 El inciso primero, del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."
- 1.9 El literal c), del artículo 41, del cuerpo legal antes referido, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, lo siguiente: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial".
- 1.10 El COOTAD, en el penúltimo párrafo del artículo 295, dispone: "Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código."
- 1.11 El artículo 302 del mismo cuerpo de leyes dispone: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

#### **SEGUNDA: OBJETOS**

El presente instrumento tiene por objeto garantizar que el GAD Provincial de Napo, adopte las políticas de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción, que fueron construidas participativamente por la ciudadanía, representantes de organizaciones sociales, instituciones públicas de los diferentes niveles y funciones del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que se implemente, a modo de pilotaje, el modelo y sistema de buenas prácticas de transparencia, para fortalecer la "cultura ética", de tal manera que sus acciones, procedimientos y actividades, se muestren visibles a los ojos de la ciudadanía.

El convenio manifiesta la conjunción de las voluntades institucionales para propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana, y combate a la corrupción en los funcionarios de GAD Provincial de Napo, orientada a afianzar las capacidades de la servidora y servidor público, para que contribuya a la construcción de una ciudadanía activa, solidaria y responsable; desarrollen una clara conciencia moral con relación al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes; adopten actitudes democráticas y sensibilidad de participación de las y los ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y al control ciudadano; faciliten la aplicación de herramientas o mecanismos de democracia representativa, directa, participativa y comunitaria, y rindan cuentas de su gestión.

#### **TERCERA: EJECUCIÓN**

El presente convenio de cooperación interinstitucional lo ejecutarán las instituciones comparecientes, a través de la coordinación técnica por parte del Consejo de Participación Ciudadana y la Comisión de Lucha contra la corrupción - "Napo Honesto", por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y con personal propio de estas dos entidades, con quienes se conformará el círculo de calidad interinstitucional de trabajo.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes se comprometen a:

##### **Consejo de Participación Ciudadana:**

- ✓ Proponer al GAD Provincial de Napo, las políticas de participación ciudadana y control social, rendición de cuentas y transparencia y lucha contra la corrupción, así como el modelo y sistema de prácticas transparentes para que las adopte.
- ✓ Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción.
- ✓ Apoyar, técnicamente, en la conformación del sistema de participación ciudadana y el sistema de rendición de cuentas, así como la estructuración de ordenanzas que consideren o fortalezcan la participación ciudadana.
- ✓ Proveer el marco normativo nacional e internacional, sobre la participación ciudadana, el control social, rendición de cuentas y transparencia y lucha contra la corrupción.

- ✓ Contribuir a la construcción de un sistema de monitoreo y evaluación.
- ✓ Entregar materiales digitales o impresos sobre la temática tratada.

#### **GAD Provincial de Napo**

- ✓ Adoptar las políticas de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y transparencia y lucha contra la corrupción.
- ✓ Pilotear el modelo y sistema de prácticas transparentes para que las adopte.
- ✓ Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción
- ✓ Construir el sistema de participación ciudadana y el sistema de rendición de cuentas, así como la estructuración de ordenanzas que consideren o fortalezcan la participación ciudadana.
- ✓ Recibir el marco normativo nacional e internacional, relacionado a la participación ciudadana, el control social, rendición de cuentas y transparencia y lucha contra la corrupción.
- ✓ Construir el sistema de monitoreo y evaluación.
- ✓ Aprovechar y adecuar el material educativo recibido.
- ✓ Responsabilizarse de la logística en los eventos que se lleve a efecto.

#### **QUINTA: PLAZO**

El plazo del presente instrumento es de dos años, contados a partir de la firma correspondiente, pudiendo ser renovado por igual periodo y en similitud de términos, o bajo las condiciones que acuerden las partes.

#### **SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-**

El presente convenio por sí solo no genera obligaciones financieras para las entidades suscriptoras. Cada acuerdo específico establecerá las condiciones económicas, presupuesto y financiamiento de los mismos, según la realidad de cada institución.

#### **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son parte integrante de este instrumento, los siguientes documentos:

- Nombramiento de los representantes comparecientes en este convenio.
- Todos los instrumentos accesorios, adendas y/o acuerdos complementarios que se generen en la ejecución del presente convenio.

#### **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Las partes declaran, expresamente, que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, socialización y entrega de información, etcétera, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes ni los delegados que las representen.

#### **NOVENA: SUPERVISIÓN**

- La supervisión y control del cumplimiento del presente convenio, estarán bajo la responsabilidad de las partes, para lo cual cada una nombrará un delegado o delegada en su representación.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN**

El presente convenio terminará por:

- a) Incumplimiento del plazo establecido.
- b) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación correspondiente de terminación unilateral, por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada.

#### **DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio, se resolverá de forma amigable a través de mesas de diálogo entre signatarios. De subsistir el conflicto o controversias, interpretación o diferencias derivadas de este convenio, las partes los someterán a la resolución de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, proceso que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y más normas aplicables al efecto.

El lugar de mediación serán las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: RATIFICACIÓN**

Como constancia de la aprobación y ratificación del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por triplicado, en Tena, capital de la provincia de Napo, el 10 de julio de 2012.



Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO DE NAPO**



Soc. Marcela Miranda Pérez  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**